

INFORME DE MATADEPERA 2010

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Matadepera iniciadas durante el año 2010	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Matadepera	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Matadepera con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Matadepera durante los últimos seis años	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Matadepera, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Matadepera	8
3. Actuaciones en que el promotor reside en Matadepera durante el año 2010	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Matadepera	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Matadepera durante los últimos seis años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Matadepera	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Matadepera según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Matadepera y del resto de la comarca	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Matadepera en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	14
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a Matadepera	15

1. INTRODUCCIÓN

Este es el primer informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Matadepera, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 20 de enero de 2010 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 8 quejas referentes al Ayuntamiento de Matadepera, que provienen de personas que residen en el municipio.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de administración pública (3), seguidas de temas sobre ordenación del territorio (2).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Matadepera, el resultado muestra que las quejas recibidas de este ayuntamiento son superiores a las del resto de municipios.

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en referencia al Ayuntamiento de Matadepera durante los últimos seis años, se observa una cierta tendencia al alza en el número de quejas recibidas.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Matadepera presenta un promedio de 206 días, el Síndic de Greuges, 73 días, y la persona interesada, 7 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Matadepera presenta un promedio de plazos de respuesta superior. De acuerdo con la Ley del Síndic de Greuges, el convenio firmado entre las dos instituciones y la Carta de servicios del Síndic, debería reducirse el tiempo utilizado por el Ayuntamiento.

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Matadepera, durante 2010, se han finalizado 7 actuaciones, 4 iniciadas durante en 2010 y 3 iniciadas en ejercicios anteriores, y 8 continúan en tramitación, 4 de las cuales se iniciaron antes de 2010.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2010 de residentes de Matadepera, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 46 demandas de actuación que se han materializado en 28 consultas y 18 quejas. Es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos seis años, sobre todo a partir del año 2008.

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 3 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada, tanto para las quejas como para las consultas, ha sido la presencial (9 y 14, respectivamente).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración local, con un total de 11 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración autonómica, que son 7. También se han recibido dos quejas sobre la Administración general del Estado (Ministerio de Trabajo e Inmigración y Ministerio de Economía y Hacienda).

En relación a la materia objeto de las quejas recibidas durante 2010, la mayoría se ha concentrado en temas de administración pública (7) y de educación e investigación (3); en cuanto a las consultas, la gran mayoría hace referencia a cuestiones de administración pública (7), seguidas de consumo (6) y tributos (4).

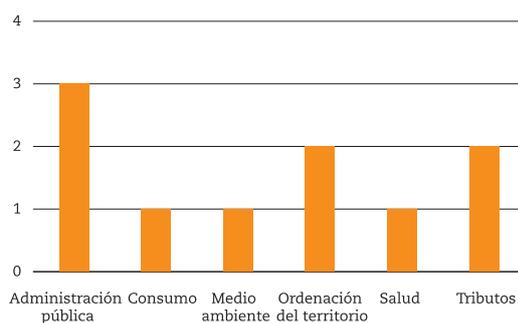
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Vallès Occidental, así como una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares. De esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Matadepera son bastante superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de las actuaciones, puede observarse que del total de 18 quejas presentadas 9 se han finalizado durante el año y quedan 9 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE MATADEPERA INICIADAS DURANTE EL AÑO 2010

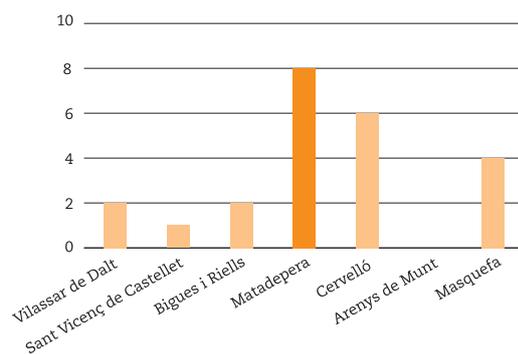
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Matadepera

	■ Quejas
Administración pública	3
Autorizaciones y concesiones	1
Coacción administrativa	1
Función pública	1
Consumo	1
Transportes públicos	1
Medio ambiente	1
Impactos ambientales	1
Ordenación del territorio	2
Vivienda	1
Movilidad	1
Salud	1
Infraestructuras, gestión y recursos	1
Total	8



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Matadepera con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

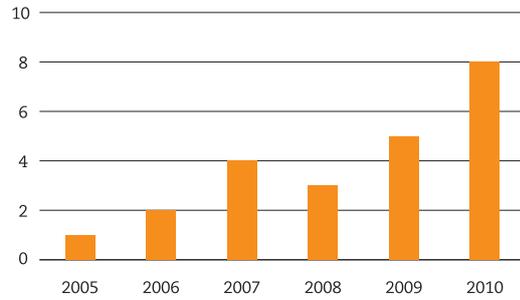
	Población	Quejas
Vilassar de Dalt	8.746	2
Sant Vicenç de Castellet	8.688	1
Bigues i Riells	8.664	2
Matadepera	8.606	8
Cervelló	8.566	6
Arenys de Munt	8.335	-
Masquefa	8.295	4
Media	8.557	3



	Quejas
Ayuntamiento de Matadepera	8
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Matadepera	2,5
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Matadepera	3

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Matadepera durante los últimos seis años

	■ Quejas
2005	1
2006	2
2007	4
2008	3
2009	5
2010	8

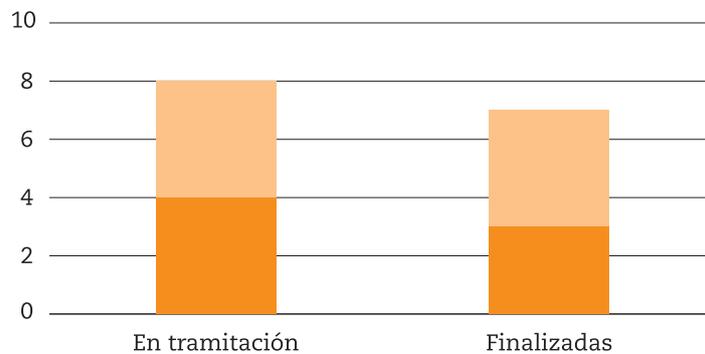


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Matadepera, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010

	Días
Síndic	72,79
Ayuntamiento de Matadepera	206,58
Persona interesada	7,51

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Matadepera

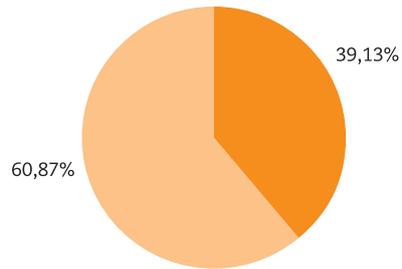
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	4	3	7	46,67%
■ Quejas iniciadas en 2010	4	4	8	53,33%
Total	8	7	15	100,00%



3. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN MATADEPERA DURANTE EL AÑO 2010

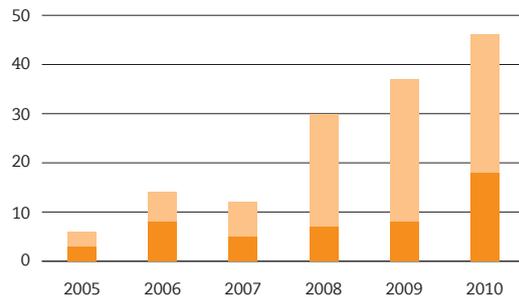
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Matadepera

	Actuaciones	%
■ Queja	18	39,13%
■ Consulta	28	60,87%
Total	46	100,00%



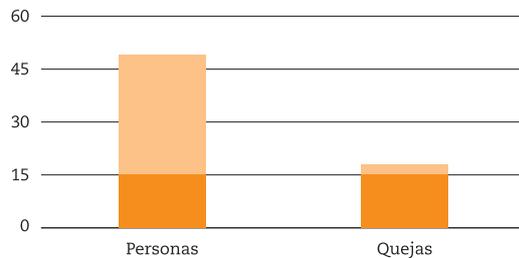
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Matadepera durante los últimos seis años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	3	3	6
2006	8	6	14
2007	5	7	12
2008	7	23	30
2009	8	29	37
2010	18	28	46



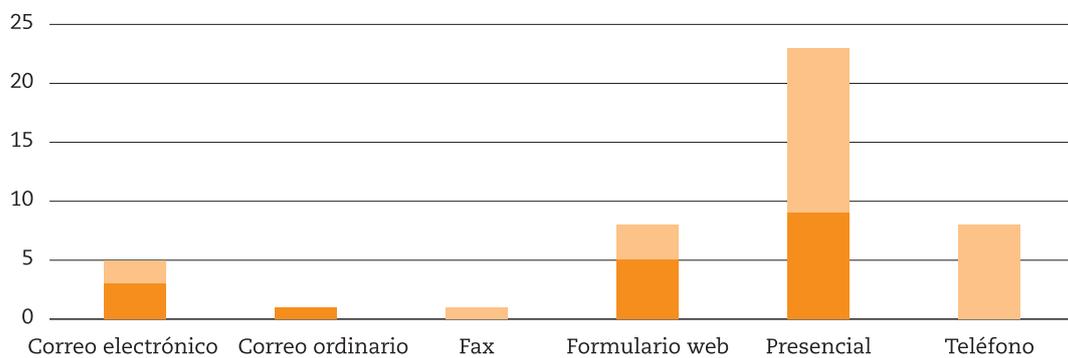
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Matadepera

	Personas	Quejas
■ Individuales	15	15
■ Colectivas	34	3
Total	49	18



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

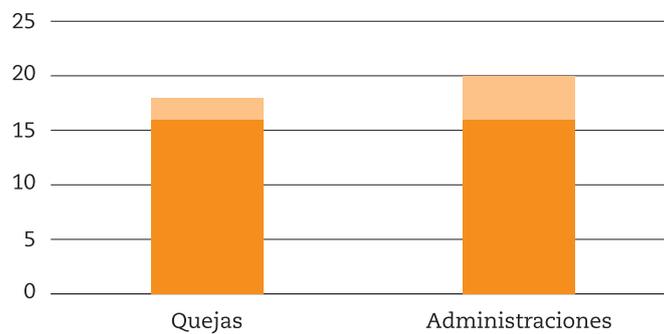
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo electrónico	3	2	5
Correo ordinario	1	-	1
Fax	-	1	1
Formulario web	5	3	8
Presencial	9	14	23
Teléfono	-	8	8
Total	18	28	46



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

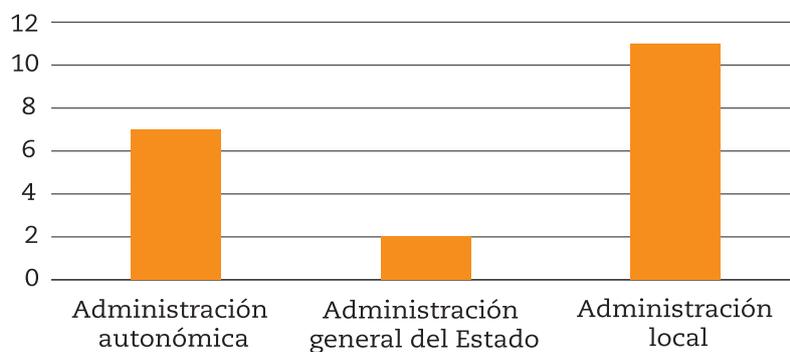
a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el 2010

	Quejas	Administraciones
■ Quejas con una administración	16	16
■ Quejas con dos administraciones	2	4
Total	18	20



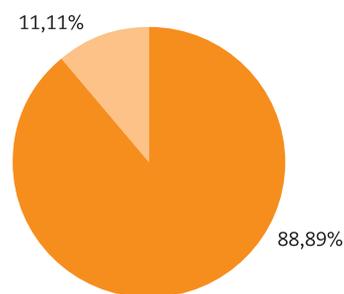
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Matadepera

Administración autonómica	7
Departamento de Educación	3
Departamento de Innovación, Universidades y Empresa	1
Departamento de Economía y Finanzas	1
Departamento de Salud	2
Administración general del Estado	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	1
Ministerio de Economía y Hacienda	1
Administración local	11
Ayuntamiento de Barcelona	2
Ayuntamiento de Matadepera	8
Ayuntamiento de Terrassa	1
Total	20



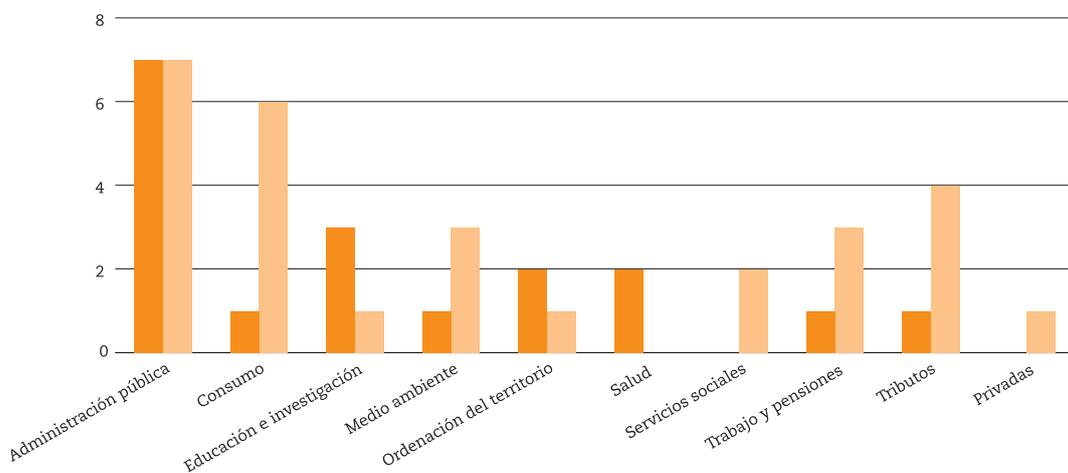
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	16	88,89%
■ Castellano	2	11,11%
Total	18	100,00%



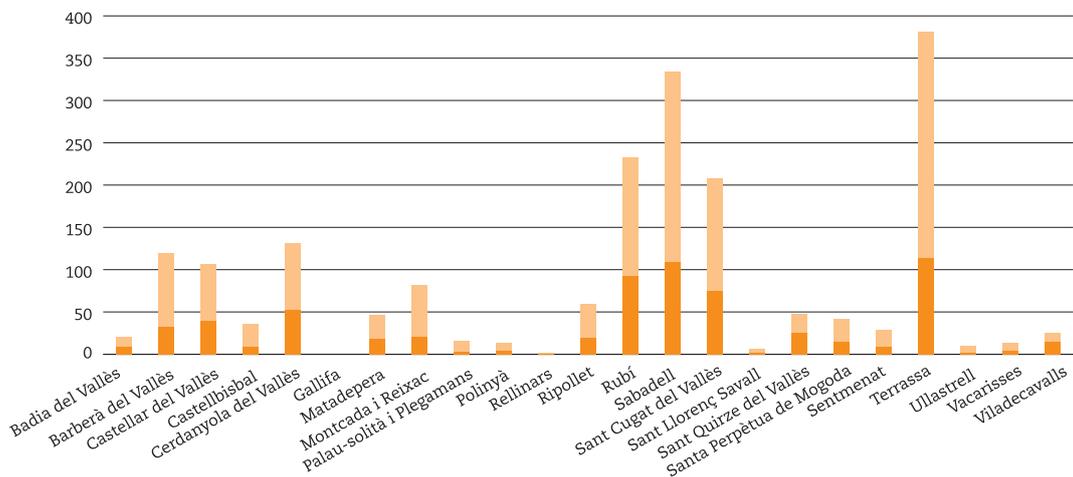
3.7. Quejas y consultas procedentes de Matadepera según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	7	7	14
Autorizaciones y concesiones	1	2	3
Coacción administrativa	4	4	8
Función pública	2	-	2
Responsabilidad patrimonial	-	1	1
Consumo	1	6	7
Servicios	-	4	4
Suministros	-	2	2
Transportes públicos	1	-	1
Educación e investigación	3	1	4
Educación infantil y preescolar	1	-	1
Educación universitaria	2	1	3
Medio ambiente	1	3	4
Impactos ambientales	1	2	3
Licencias de actividades	-	1	1
Ordenación del territorio	2	1	3
Vivienda	1	-	1
Movilidad	1	-	1
Urbanismo	-	1	1
Salud	2	-	2
Infraestructuras, gestión y recursos	2	-	2
Servicios sociales	-	2	2
Inclusión social	-	2	2
Trabajo y pensiones	1	3	4
Seguridad Social	1	3	4
Tributos	1	4	5
Tributos autonómicos	1	-	1
Tributos estatales	-	1	1
Tributos locales	-	3	3
Privadas	-	1	1
Total	18	28	46



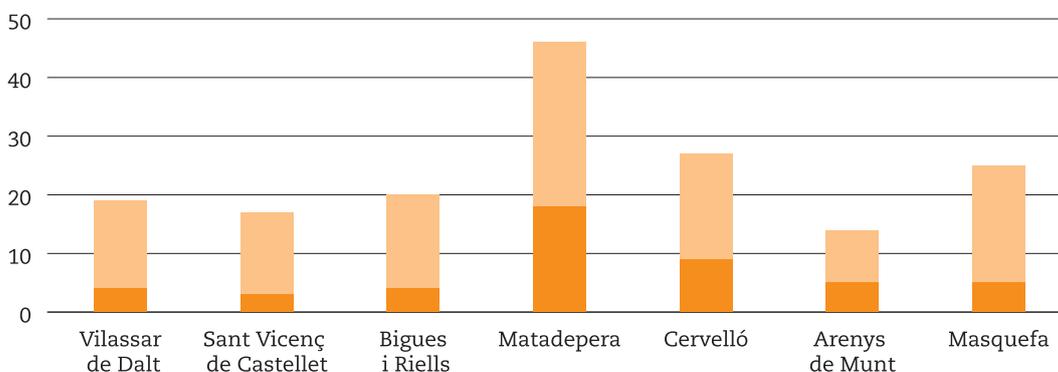
3.8. Quejas y consultas procedentes de Matadepera y del resto de la comarca

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Badia del Vallès	9	11	20
Barberà del Vallès	32	88	120
Castellar del Vallès	40	67	107
Castellbisbal	9	27	36
Cerdanyola del Vallès	53	78	131
Gallifa	0	0	0
Matadepera	18	28	46
Montcada i Reixac	21	61	82
Palau-solità i Plegamans	3	13	16
Polinyà	4	9	13
Rellinars	1	1	2
Ripollet	19	40	59
Rubí	92	141	233
Sabadell	109	225	334
Sant Cugat del Vallès	75	133	208
Sant Llorenç Savall	2	4	6
Sant Quirze del Vallès	25	23	48
Santa Perpètua de Mogoda	15	26	41
Sentmenat	9	19	28
Terrassa	114	267	381
Ullastrell	2	8	10
Vacarisses	4	9	13
Viladecavalls	15	10	25
Total	671	1.288	1.959



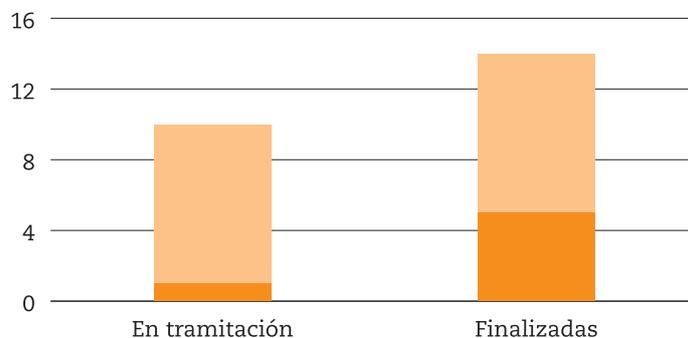
3.9. Quejas y consultas procedentes de Matadepera en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas	Consultas	Total
Vilassar de Dalt	8.746	4	15	19
Sant Vicenç de Castellet	8.688	3	14	17
Bigues i Riells	8.664	4	16	20
Matadepera	8.606	18	28	46
Cervelló	8.566	9	18	27
Arenys de Munt	8.335	5	9	14
Masquefa	8.295	5	20	25
Media	8.557,14	6,86	17,14	24,00



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes 2010	1	5	6	25,00%
Quejas iniciadas en el año 2010	9	9	18	75,00%
Total	10	14	24	100,00%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A MATADEPERA

Queja 04078/2008

Disconformidad con un embargo en concepto del servicio de instalaciones deportivas

El promotor se queja por el hecho de que, el 2 de septiembre de 2008, le fueron embargados 143,50 euros de su número de cuenta en concepto del servicio de instalaciones deportivas, concretamente de las cuotas de piscina del año 2007.

En el informe enviado por el Ayuntamiento de Matadepera se indica que no consta que el promotor haya comunicado la baja del uso de las instalaciones deportivas quince días antes del inicio del periodo siguiente, tal y como indican las ordenanzas correspondientes.

En el informe también se señala que, en fecha 27 de mayo de 2009, se adoptó, entre otras, la propuesta de resolución de las solicitudes presentadas en el área de deportes en relación con el precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales de Matadepera y se desestimaron los recursos de reposición y las reclamaciones presentados por los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Sobre este aspecto, se indica que se intentó comunicar este acuerdo a todos los solicitantes, pero puesto que el resultado de la notificación del acuerdo al promotor de la queja resultó infructuoso, se practicó la notificación mediante edictos y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 14 de octubre de 2009.

Sin embargo, al Síndic no le consta que mediante aquella notificación se diese respuesta al escrito presentado por la persona interesada en fecha 12 de julio de 2007, ni al que presentó el 9 de julio de 2008, contra la providencia de apremio de 2 de julio de 2008. Por este motivo, esta institución recuerda el deber de la Administración de resolver de forma expresa todas las solicitudes que se presenten en los plazos legalmente establecidos.

Finalmente, y puesto que el promotor de la queja ha informado de que en el momento de la inscripción de alta para utilizar la piscina no fue informado de que la renovación se haría automáticamente para el año siguiente, el Síndic recuerda que es necesario que la información que se facilita a las personas en el momento de la inscripción en los servicios municipales y que pueda afectar a sus derechos sea clara y precisa.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Síndic da por finalizadas sus actuaciones en este asunto, a pesar de informar a la persona interesada de que si no recibe respuesta del Ayuntamiento puede solicitar nuevamente la intervención del Síndic.

Queja 01706/2009

Falta de actuación del Ayuntamiento de Matadepera ante las reclamaciones sobre el peligro por la caída de pelotas de golf de un club vecino en el patio de un parvulario

La persona interesada se queja de la situación que afecta a los niños que asisten a un parvulario del municipio de Matadepera. El objeto de queja es la falta de actuación del Ayuntamiento de Matadepera ante las reclamaciones sobre el peligro que comporta la caída de pelotas de golf del club, que está al lado del patio del parvulario.

El promotor expone que el Consejo de Participación del Parvulario planteó al Ayuntamiento su preocupación por este hecho, y que la respuesta fue que el club de golf estaba en suspensión de pagos y no podía construir redes más altas. A la vista de esta respuesta, solicitaron que se cerrase la parte del club más próxima al parvulario, pero obtuvieron también una respuesta negativa. Las personas afectadas informan que posteriormente se dirigieron a la Inspección de Educación del Vallès Occidental, y que no han obtenido respuesta positiva alguna.

El Síndic recuerda al consistorio que, el 17 de junio de 2009, envió un escrito en el que solicitaba que se le informase sobre la resolución definitiva de la queja. En aquel momento parecía que el asunto se había resuelto, con medidas provisionales, a la espera de arreglar definitivamente las redes de protección del club.

Sin embargo, las personas interesadas ahora han referido que desde el mes de enero o febrero se ha dejado sin efecto la medida provisional de avanzar el área de salida, y se ha reabierto la que estaba operativa anteriormente. Así pues, las pelotas vuelven a caer en el patio, y se han contado hasta treinta en un mes. El motivo de la caída continúa siendo, por la información disponible, la altura insuficiente de la red de protección del club.

Teniendo en cuenta esta información recibida, se constata que no sólo no se ha solucionado el problema planteado en abril de 2009, sino que un año después se ha reproducido.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el peligro que constituye para los niños del parvulario municipal de Matadepera la caída de las pelotas de golf en el patio en el que juegan, el Síndic sugiere al consistorio que se tomen las medidas oportunas para resolver definitivamente esta situación. Asimismo, el Síndic sugiere al Departamento de Educación que lleve a cabo las gestiones oportunas ante el Ayuntamiento, a fin de que se resuelva definitivamente esta situación.

En su respuesta, el Departamento de Educación informa al Síndic de que el Ayuntamiento de Matadepera ha acordado levantar la valla de protección del campo para evitar la caída de las bolas al parvulario y que la actuación ya se ha iniciado. De acuerdo con ello, el Síndic finaliza su intervención, entendiendo que se ha aceptado su sugerencia.

Queja 05180/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Matadepera a las alegaciones contra la aprobación de las listas provisionales de admitidos y excluidos del procedimiento de adjudicación de las viviendas de protección oficial

El promotor expone su queja contra el Ayuntamiento de Matadepera por la falta de respuesta expresa al escrito de alegaciones que presentó el 11 de marzo de 2009 mediante correo electrónico contra la aprobación de las listas provisionales de admitidos y excluidos del procedimiento de adjudicación de las viviendas de protección oficial que el consistorio promueve en la calle La Florida.

En aquel escrito la persona interesada ponía de manifiesto su queja por la exclusión de su solicitud por no haber acreditado unos ingresos mínimos, a la vez que solicitaba una serie de explicaciones al Ayuntamiento en relación con la exigencia de este requisito y en relación con el cálculo que el Ayuntamiento de Matadepera había hecho de los ingresos de su unidad familiar.

La única noticia que el promotor manifiesta haber recibido ha sido la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la cual su solicitud aparece como excluida con la siguiente mención: “no se acreditan ingresos mínimos exigidos”, sin haber recibido notificación individualizada alguna mediante la cual se dé respuesta expresa a las alegaciones que formuló.

El Ayuntamiento de Matadepera indica que, una vez revisados sus archivos, no tiene constancia de las alegaciones que el promotor presentó ante el consistorio por correo electrónico en fecha 11 marzo de 2009.

En cualquier caso, considera que el correo electrónico no se corresponde con ninguno de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para aportar documentación a la Administración mediante el registro general de entrada.

Asimismo, indica que tampoco tiene constancia de que la persona interesada haya presentado posteriormente el recurso potestativo de reposición contra la relación definitiva de admitidos y excluidos. Por lo tanto, considera que la actuación del Ayuntamiento fue correcta, en la medida en que su solicitud fue excluida por no haber acreditado el cumplimiento del requisito relativo a los ingresos mínimos establecidos en las bases de la convocatoria, sin que el Ayuntamiento tenga constancia de que haya presentado documentación alguna que acredite el cumplimiento de este requisito.

A la vista de la información municipal y la remitida por el promotor, el Síndic formula las siguientes consideraciones:

En cuanto a la utilización del correo electrónico para presentar una reclamación o alegaciones ante una administración pública, como es el Ayuntamiento de Matadepera, el Síndic indica que, ciertamente, este no es uno de los medios inicialmente previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 mencionada, tal y como afirma el consistorio.

Aun así, recuerda que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, prevé en el artículo 6 el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio, entre otros, de su derecho a obtener informaciones, formular consultas y alegaciones, y a oponerse a las resoluciones y los actos administrativos.

También indica que es cierto que el reconocimiento de estos derechos en la práctica implica el despliegue de una serie de medios tecnológicos de los que no disponen, en la actualidad, todas las administraciones públicas y, en especial, las locales. Por ello, en la disposición final tercera de la Ley 11/2007 ya se previó que, en el ámbito local, los derechos reconocidos en el artículo 6 podrían ser ejercidos a partir de 31 de diciembre de 2009 siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias de la Administración local lo permitiesen.

Así, cabe entender que mientras el Ayuntamiento no disponga de los medios tecnológicos que permitan acreditar la constancia de la recepción del correo electrónico, este medio comporta una serie de limitaciones que pueden dar lugar a situaciones como ésta, en la que un ciudadano presentó un escrito por correo electrónico que el Ayuntamiento puede no haber recibido.

Por ello, para evitar confusiones de dicho tipo en el futuro, el Síndic sugiere que en futuros procedimientos de adjudicación de viviendas de protección oficial se indique claramente en las bases/normas de adjudicación los medios a través de los cuales las personas interesadas pueden presentar alegaciones y/o recursos en relación al procedimiento de adjudicación de las viviendas.

Por otra parte, en cuanto al requisito de los ingresos mínimos con el que el promotor no está de acuerdo, el Síndic indica a la persona interesada que, teniendo en cuenta la normativa aplicable en materia de viviendas de protección oficial, no se evidencia irregularidad alguna en la actuación del Ayuntamiento a la hora de excluir su solicitud por no haber acreditado el cumplimiento del requisito sobre ingresos mínimos establecido en las bases de adjudicación de las viviendas aprobadas por el Ayuntamiento. Con esta sugerencia, se dan por finalizadas las actuaciones en relación con este asunto.

Queja 05785/2009 y queja 05786/2009

Falta de notificación por parte del Ayuntamiento de Matadepera de la modificación de las condiciones de pago para el uso de las instalaciones deportivas municipales

Dos personas se quejan de la modificación de las condiciones de pago del Ayuntamiento de Matadepera para el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Según las promotoras de las quejas, tenían acordado desde el año 2000 abonar sólo la cuota correspondiente al segundo semestre porque sólo utilizaban las instalaciones de junio a septiembre. Indican, asimismo, que en abril de 2008 recibieron un cargo bancario correspondiente a la cuota anual para el uso de las instalaciones.

Las promotoras de las quejas consideran que se modificaron las condiciones de pago sin comunicarlo a los usuarios y, por este motivo, devolvieron el pago y se dieron de baja del servicio. A pesar de que lo indicaron al Ayuntamiento mediante dos comunicados, actualmente les reclaman el pago de aquella anualidad más el recargo.

El consistorio comunica que se desestimó la reclamación de las promotoras de la queja por extemporánea y se les notificó esta desestimación. Ciertamente, la solicitud de baja se formuló con posterioridad al periodo de pago y, por lo tanto, no puede tener efectos en aquel mismo periodo.

Sin perjuicio de ello, en cuanto al motivo por el que las personas interesadas solicitaron la baja del servicio, el Ayuntamiento no informa (a pesar de que el Síndic lo solicitó específicamente) si es cierto, como indican las promotoras de la queja, que en el año 2008 se modificaron las condiciones de pago de este precio público, que pasó a ser anual y a ser cobrado el mes de abril, cuando anteriormente podían hacerse la matrícula y el pago de forma semestral.

En el supuesto de que efectivamente fuese así, el Síndic recuerda que esta modificación en las condiciones del servicio debería haberse comunicado a los usuarios antes de que fuese efectiva, o bien, alternativamente y de forma excepcional, se debería haber dado la opción de darse de baja después del pago a quien no aceptaba las nuevas condiciones. Por lo tanto, el Síndic sugiere que se revise el caso de las promotoras, teniendo en cuenta este recordatorio. Esta resolución del Síndic, en relación a las dos quejas presentadas, está pendiente de aceptación por parte del Ayuntamiento de Matadepera.

Queja 01901/2010

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Matadepera a las reclamaciones por la supresión del servicio de transporte público en la urbanización Les Pedritxes

La persona interesada, vecina de la urbanización Les Pedritxes de Matadepera, muestra su desacuerdo con la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento a las instancias que presentó el 20 de enero de 2009 y el 16 de abril de 2010.

En estos escritos, la persona interesada exponía su disconformidad con la supresión del servicio de transporte público en la urbanización de Les Pedritxes, que, según indica, está ubicada a tres kilómetros del casco urbano de Matadepera y, además, no se puede ir a pie por la carretera.

La promotora manifiesta que la supresión de este servicio genera graves perjuicios, especialmente a los niños que viven en la urbanización, ya que no disponen de ningún otro medio para llegar a la escuela.

El consistorio justifica haber atendido las solicitudes de la persona interesada personalmente a través de una llamada telefónica y, por otra parte, indica que ella misma pasó a recoger la información sobre la viabilidad del servicio de transporte público.

Ante esta información, el Síndic no puede cuestionar la viabilidad de la línea de autobús urbano. Sin embargo, sugiere que se valoren posibles alternativas que puedan dar el servicio público de transporte a la urbanización sin que generen un coste económico muy elevado.

Por otra parte, también recuerda el deber de la Administración de dar respuesta expresa –también por escrito– a las peticiones que le formulen las personas, así como el deber de motivar de forma expresa, clara, comprensible y suficiente todas sus decisiones y resoluciones.

Con estas consideraciones, se da por finalizada la intervención del Síndic en este asunto.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

